

ORDEN CDS/./2018, de 13 de julio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, a través de la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. La propia Ley configura este sistema como de gestión compartida entre las distintas Administraciones Públicas.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.34 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva, de "acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial".

De acuerdo con la referida atribución competencial y de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón ha desarrollado el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en su ámbito territorial. Los servicios y prestaciones económicas de este sistema se han incorporado al Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 143/2011, de 14 de junio del Gobierno de Aragón, y su concreción y procedimiento de acceso han sido objeto de un importante desarrollo reglamentario que ha ido adaptando su contenido a las condiciones existentes en cada momento.

La regulación del procedimiento de acceso al sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón ha estado contenida, principalmente, en la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Una de las censuras que se están realizando al Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, después de la experiencia acumulada en su década de vigencia, es su lentitud y complejidad. Hay un consenso generalizado respecto a que las distintas Administraciones intervinientes tenemos que redoblar los esfuerzos para acortar los plazos de tramitación de los procedimientos que conducen al reconocimiento de la situación de dependencia y a las prestaciones a que da derecho.

Su simplificación debe partir de un elemento clave: situar al ciudadano en el centro. Este criterio constituye uno de los principios rectores del sistema de servicios sociales recogidos en la Ley de Servicios Sociales. Así en su artículo 5 se enuncia, como principio rector del sistema, "la atención personalizada y continuada" y en el artículo 32.4 se establece que el Catálogo de Servicios Sociales deberá incorporar las medidas necesarias que garanticen los itinerarios personales, la flexibilidad de los servicios y las formas del trabajo en red, de modo que las intervenciones consideren la atención a la persona y a sus necesidades sociales como elemento central de la organización del sistema. Por lo tanto, las necesidades que los ciudadanos tienen en cada momento y las soluciones elegidas para su satisfacción, así como sus opciones vitales deben colocarse en el centro del Sistema. El procedimiento debe dar una respuesta ágil y con el mayor grado de efectividad que sea posible a las mismas, simplificando los trámites y evitando trabas burocráticas innecesarias. La intervención pública debe garantizar sobre todo una buena información, el acceso al Sistema en condiciones de

igualdad real, e impedir que se den supuestos de una mala o equivocada utilización de los recursos que puedan colocar a la persona dependiente en situaciones desfavorables y perjudiciales para sus intereses.

En este sentido, la presente Orden lleva a cabo un rediseño completo del procedimiento, intentando modificar los principales elementos que impiden una gestión más ágil y eficaz de las solicitudes.

El primer elemento que va a condicionar y facilitar la modificación del procedimiento que se propone es el entorno informático de gestión. El actual procedimiento se tramita íntegramente en formato papel, el actual se diseña para su completa gestión telemática. Si bien es cierto que, como se establece en las Disposiciones transitorias, aunque la entrada en vigor del nuevo procedimiento es inmediata su tramitación telemática se condiciona a la finalización de la implantación de la aplicación informática, actualmente en fase de desarrollo.

A su vez, otra característica que venía dificultando y alargando la gestión era la necesidad de completar el expediente a la vez que se iba tramitando. En el procedimiento establecido en la presente Orden la presentación de la solicitud cobra un papel determinante. Así, se prevé que la presentación de solicitudes se efectúe en los Centros de Servicios Sociales, con el asesoramiento, valoración, diagnóstico y orientación del trabajador social asignado. La intervención del trabajador social es clave conociendo la situación del ciudadano, valorando sus expectativas y orientándole de las condiciones de acceso a los distintos servicios y prestaciones. Y a su vez, se establece que junto a la solicitud se presente toda la documentación, incluidas las expectativas del ciudadano, necesaria para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, del Programa Individual de Atención.

En cuanto a los trámites de instrucción propiamente dichos se utiliza la aplicación informática para facilitar la intervención de los Centros de Servicios Sociales acortando los plazos y posibilitando que si el Centro de Servicios Sociales está de acuerdo con la propuesta de Programa Individual de Atención, que se efectúa desde la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales que haya conocido del expediente, pueda efectuar la validación de la misma o, en caso contrario, hacer una nueva propuesta de una forma sencilla.

Asimismo, se lleva a cabo una nueva regulación de las solicitudes de revisión. Las personas a las que se reconoce un grado de dependencia tienen, por lo general, una situación muy frágil, lo cual implica que sus condiciones pueden variar rápidamente y que las distintas prestaciones tienen que adecuarse de una forma ágil a las necesidades que tengan en cada momento. En este sentido abren cauces que permitan diversificar el tratamiento de las revisiones en función de su contenido.

En cuanto a la tramitación de expedientes de personas en situación de dependencia que trasladan su residencia, se recoge el supuesto de movilidad entre las distintas provincias de la Comunidad Autónoma, realizando una remisión a la regulación estatal en cuanto al procedimiento a seguir respecto a los traslados de expedientes de personas en situación de dependencia que trasladan su domicilio a otra Comunidad Autónoma o que vienen a Aragón.

El régimen especial del municipio de Zaragoza aparece recogido en la Disposición adicional segunda que, en el marco de lo dispuesto en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, prevé que las funciones vinculadas al inicio del procedimiento, en los artículos 6 y 7 de la Orden, se realicen por la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La Orden se completa con varias Disposiciones adicionales y transitorias que regulan, además de la ya referida regulación especial del municipio de Zaragoza, disposiciones específicas aplicables a las personas bajo medidas protectoras del Gobierno de Aragón o que ocupen plaza en centros públicos del Gobierno de Aragón, así como previsiones sobre el régimen jurídico aplicable al periodo de transición entre el procedimiento en vigor y el nuevo procedimiento.

La aprobación de la presente Orden se lleva a cabo al amparo de la habilitación normativa efectuada por el Gobierno mediante Decreto 54/2013, de 2 de abril, aprobado conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, que tiene atribuida la competencia en materia de servicios sociales conforme establece el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de la habilitación normativa acordada por el Gobierno de Aragón,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia para el acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El procedimiento establecido en la presente Orden será aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a todas las personas que tengan su residencia en la misma en el momento de formular su solicitud. El reconocimiento de la situación de dependencia efectuado tendrá validez en todo el territorio del Estado.

Artículo 2. Competencia.

Esta Orden se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 71.34 del Estatuto de Autonomía, en desarrollo de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y del Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón; y de acuerdo a los principios y disposiciones generales de común aplicación contenidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la legislación en materia de hacienda pública y presupuestos.

Artículo 3. Órganos de gestión.

La gestión del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia corresponderá, en los términos previstos en la presente Orden:

- a) Al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de su Dirección-Gerencia y de las Direcciones Provinciales.
- b) A las entidades locales aragonesas, a través de los Centros de Servicios Sociales, comarcales o municipales.

Artículo 4. Titulares del derecho.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, serán titulares de los derechos establecidos en esta Orden, los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.

b) Para los menores de 3 años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

c) Estar empadronado y tener residencia efectiva en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Además deberá haber residido en territorio español durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

2. Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, o norma que la sustituya, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de los derechos del menor, tanto estatal como autonómica, así como en los tratados internacionales.

3. Los emigrantes retornados podrán acceder a las prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones reguladas en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, aun cuando no cumplan el requisito de los periodos de residencia en territorio español contemplados en el apartado 1.c) de este artículo.

4. Las condiciones de acceso a una determinada prestación se determinan en el artículo 23 y siguientes de la presente Orden.

Artículo 5. Calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de su Dirección-Gerencia, es el organismo competente para adoptar los criterios que garanticen el correcto funcionamiento del sistema de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones, en condiciones de igualdad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. A estos efectos:

a) Podrá aprobar criterios técnicos de obligado cumplimiento respecto a la realización de las valoraciones, elaboración de dictámenes técnicos o cualquiera otro de los elementos que integran el Sistema.

b) Asegurará la coordinación y aplicación de criterios homogéneos entre los distintos equipos de valoración.

c) Realizará un informe anual en el que se analizarán las principales magnitudes. Entre otras: número de beneficiarios, grados obtenidos, distribución territorial, relación con el volumen de población y, en general, todos aquellos aspectos que garanticen la igualdad del sistema y contribuyan a su perfeccionamiento.

d) Desarrollará un plan de formación continua de los distintos profesionales que participan en la gestión de los procedimientos.

e) Fomentará la celebración de jornadas, reuniones, conferencias, y en general de actuaciones que faciliten la coordinación entre las distintas administraciones públicas y entre los profesionales de las mismas.

Artículo 6. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se iniciará a solicitud del interesado o persona que ostente su representación, en el Centro de Servicios Sociales del área básica de servicios sociales donde el interesado tenga su residencia.

2. El trabajador social del Centro de Servicios Sociales que se le asigne al interesado realizará las funciones de información, valoración, diagnóstico y orientación en la materia. El interesado manifestará sus preferencias de acceso a los distintos servicios y prestaciones. El trabajador social, realizará una valoración técnica y, en el supuesto de que lo estime procedente, podrá validar dichas preferencias.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, los interesados en instar el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia podrán acceder a la aplicación informática través de cualquier terminal al objeto de solicitar al correspondiente Centro de Servicios Sociales la fijación del momento en el que se realizarán los trámites previstos en el apartado segundo.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. La formulación de la solicitud se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá incluir la firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

2. La solicitud se formulará exclusivamente por medios telemáticos. Para ello, el Centro de Servicios Sociales tramitará la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia en la aplicación informática habilitada al efecto. A la misma se acompañarán, con carácter preceptivo, la documentación y anexos que acompañan a la presente Orden para acreditar los siguientes aspectos relativos al interesado:

- Acreditación de la identidad, en su caso, representación y residencia.
- Informe de salud emitido por el Servicio Público de Salud.
- Preferencias del solicitante.
- Compromisos y obligaciones asumidas como beneficiario del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- Capacidad económica del solicitante.
- Cualquier otra información necesaria de carácter personal y socioeconómico que sea necesaria para resolver el procedimiento.

Artículo 8. Subsanación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación a que se refiere el artículo anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Artículo 9. Inadmisión de las solicitudes de valoración de la situación de dependencia.

1. Recibidas las solicitudes debidamente cumplimentadas, y siguiendo lo estipulado en el apartado 8 del Anexo III del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia, se procederá por parte del órgano competente a revisar técnicamente la documentación aportada por el interesado, para valorar la existencia de fundamento de la necesidad de ayuda para la realización de las actividades básicas de la vida diaria en base a razones derivadas de la edad, de la enfermedad o discapacidad y siempre ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial de carácter permanente. En el caso de valorar que existe dicho fundamento, se continuará con la tramitación del expediente de acuerdo a lo dispuesto en la presente Orden.

2. En caso de valorar que la solicitud carece manifiestamente de fundamento, se resolverá motivadamente su inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. *Suspensión del procedimiento.*

Admitida a trámite la solicitud, se podrá proceder a la suspensión temporal del procedimiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando no sea posible la valoración por hallarse la persona interesada en período de rehabilitación, hospitalización, enfermedad en fase aguda o convalecencia u otras situaciones de análoga naturaleza, en las que no quede garantizado el carácter permanente de la situación de dependencia que va a ser valorada.

La Resolución por la que se acuerde la suspensión deberá ser notificada al interesado y paralizará el cómputo del plazo establecido para resolver el procedimiento por el tiempo que persista la situación.

b) Cuando no sea posible la valoración por causa imputable al interesado tras haberle notificado dos citaciones para ello. En este caso, si la valoración llega a producirse antes de la caducidad del procedimiento regulada en el artículo 16.2 de esta Orden, el procedimiento se entenderá suspendido por el tiempo que haya transcurrido entre la primera citación y la efectiva valoración de la situación de dependencia.

Artículo 11. *Valoración de la situación de dependencia.*

1. La valoración consiste en la determinación técnica del grado de dependencia de las personas mediante la aplicación de diversos instrumentos y procedimientos de evaluación.

2. El grado de dependencia de la persona interesada se determinará teniendo en cuenta lo establecido en el baremo de valoración de la situación de dependencia vigente en el momento de presentación de la solicitud, el informe del entorno, el informe de salud emitido por el Servicio Público de Salud y en su caso, los productos técnicos, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas y cualquier documento relevante en cuanto a las condiciones sociales o de salud que conste en el expediente.

3. Se aplicará el instrumento vigente según el tramo de edad de la persona interesada siendo de aplicación la Escala de Valoración Específica (EVE) para personas de 0 a 3 años y el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) para personas de más de 3 años, o instrumentos que en el futuro los puedan sustituir.

4. La valoración será realizada por empleados públicos habilitados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

5. La valoración se llevará a cabo en el entorno habitual de la persona interesada. Se podrá llevar a cabo en unas instalaciones diferentes cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.

6. El orden de valoración de los solicitantes se ajustará al orden de entrada de las solicitudes. No obstante lo anterior:

- los trabajos de valoración podrán organizarse por ámbitos geográficos homogéneos que faciliten y agilicen las valoraciones.
- se otorgará prioridad a los solicitantes que tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona.
- cabrá modificar el orden de valoración cuando concurren circunstancias de urgencia o extrema necesidad debidamente motivadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas de atención que el supuesto requiera adoptar.

7. En aquellos supuestos en los que en el informe de salud emitido por el Servicio Público de Salud y, en su caso, los informes complementarios aportados al expediente, se acredite una pérdida total de autonomía física, mental, intelectual, que exija el apoyo indispensable y continuo de otra persona, para cualquier actividad de su vida diaria, de tal forma que no pueda de una forma autónoma alimentarse, realizar su higiene personal, vestirse, cambiar la posición del cuerpo o desplazarse, se podrá reconocer directamente la situación de dependencia en grado III del solicitante.

8. El evaluador que realice la valoración emitirá un informe en el que consten las circunstancias del entorno en el que vive la persona valorada, la puntuación final asignada y el grado de dependencia que se corresponde con la misma, así como aquellas circunstancias de carácter técnico que puedan ser relevantes para la resolución del procedimiento.

Artículo 12. Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de la Dirección Provincial que corresponda en función del sector de servicios sociales donde se haya tramitado el expediente, emitirá resolución:

a) Desestimando la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, en cuyo caso incorporará la puntuación obtenida en la valoración.

b) Reconociendo la situación de dependencia, en cuyo caso la resolución incorporará el siguiente contenido:

1º. Puntos obtenidos en la aplicación del baremo.

2º. Grado de dependencia que corresponde a dichos puntos.

3º. Carácter definitivo o provisional, según la previsión sobre la posible mejoría o agravamiento de la persona interesada.

En el caso de las personas menores de tres años, la validez de la resolución de grado de dependencia podrá otorgarse hasta el cumplimiento de los tres años.

En el supuesto de personas con edad comprendida entre los tres años y la mayoría de edad, la resolución de dependencia podrá otorgarse hasta el cumplimiento de ésta.

En ambos casos las revisiones se realizarán de oficio.

Artículo 13. Programa Individual de Atención.

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de la Dirección Provincial que corresponda en función del sector de servicios sociales, remitirá al Centro de Servicios Sociales:

- a) Informe previsto en el artículo 11, apartado 8.

b) Propuesta de prestaciones de servicio o económicas elaborada por un trabajador social de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, conforme el grado obtenido, los servicios y prestaciones disponibles y los restantes datos obrantes en el expediente.

2. Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2, las preferencias manifestadas por el solicitante hayan sido validadas por el trabajador social del Centro de Servicios Sociales y las mismas sean compatibles con el grado de dependencia obtenido, se correspondan con servicios y prestaciones económicas disponibles y conforme a los datos obrantes en el expediente sean adecuadas a las condiciones de la persona dependiente, el órgano competente dictará Resolución en los términos previstos en el artículo 14.

3. En los restantes supuestos, a la vista de la documentación remitida por la Dirección Provincial, el trabajador social del Centro de Servicios Sociales podrá validar dicha propuesta, convirtiéndose en la propuesta de Programa Individual de Atención, y procediéndose a la Resolución del procedimiento por el órgano competente en los términos establecidos en el artículo 14 de esta Orden.

4. En el caso de que no se produzca dicha validación, el trabajador social del Centro de Servicios Sociales deberá elaborar un informe social en base al cual realizará una propuesta de Programa de Individual de Atención, conforme al grado de dependencia obtenido. Emitida la citada propuesta, se continuará con la tramitación del procedimiento, dictándose Resolución por el órgano competente en los términos establecidos en el artículo 13 de esta Orden.

5. Trascurrido el plazo de un mes sin evacuarse los trámites referidos en los apartados precedentes por parte del Centro de Servicios Sociales, el órgano competente dictará Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 14. Resolución de aprobación del Programa Individual de Atención.

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de la Dirección Provincial que corresponda, en función del sector de servicios sociales donde se haya tramitado el expediente, emitirá resolución de aprobación del Programa Individual de Atención que, de acuerdo con los servicios y prestaciones disponibles, tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Prestaciones de servicio y/o económicas reconocidas con indicación de las condiciones específicas de estas, así como de la aportación económica en los casos que proceda.

b) Obligaciones de la persona en situación de dependencia.

2. Con el fin de agilizar la tramitación de los procedimientos, la aprobación del Programa Individual de Atención podrá llevarse a cabo en una única resolución o en resoluciones sucesivas o diferenciadas según el tipo de prestación.

3. Las resoluciones serán susceptibles de recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con las normas generales de procedimiento administrativo.

Artículo 15. Plazos.

El plazo máximo entre la fecha de entrada de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y la de resolución de reconocimiento de la correspondiente prestación será de seis meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión de dicho plazo o del supuesto justificado para su ampliación, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso.

En los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia correspondientes a menores de tres años, el plazo máximo de resolución será de un mes, a contar desde la recepción de la solicitud en el registro.

Artículo 16. Otras formas de finalización del procedimiento.

1. Además de la resolución pondrán fin al procedimiento, el desistimiento, la renuncia al derecho en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, la declaración de caducidad, la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como el fallecimiento de la persona interesada.

2. Cuando la valoración de la situación de dependencia no sea posible por causa imputable a la persona interesada tras haberle notificado dos citaciones para ello, el órgano competente le advertirá de que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que sea posible realizar la valoración, se acordará el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En todo caso, la Resolución por la que se acuerde la finalización del procedimiento deberá ser motivada.

Artículo 17. Seguimiento del Programa Individual de Atención.

En los casos de permanencia en el domicilio de la persona en situación de dependencia, el Centro de Servicios Sociales que corresponda, realizará un seguimiento periódico de la calidad de los cuidados recibidos con el objetivo de garantizar que, a lo largo del tiempo, la atención se presta con la intensidad y la calidad suficientes, que las personas cuidadoras ejercen su rol en condiciones adecuadas y que el entorno y el contexto ofrecen la seguridad suficiente.

Artículo 18. Procedimiento de revisión.

1. Las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia y de aprobación del Programa Individual de Atención podrán ser objeto de revisión cuando concurra alguna de las causas previstas en los artículos siguientes.

2. El plazo máximo de resolución de los procedimientos de revisión del reconocimiento del grado de dependencia y de aprobación del Programa Individual de Atención será de tres meses. En el supuesto de que se solicite la revisión de ambas resoluciones el plazo máximo será de seis meses.

Artículo 19. Revisión del grado de dependencia.

1. El grado de dependencia será revisable:

a) A instancia de parte siempre que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución cuya revisión se solicita, salvo que antes del transcurso del citado plazo se acredite suficientemente mediante nuevo informe de salud un agravamiento o mejoría de carácter permanente de la situación de dependencia reconocida. En todo caso, si la revisión se solicita antes del transcurso de un año desde la resolución administrativa por la que se ha reconocido la situación de dependencia, o desde la resolución por la que se ha resuelto la última solicitud de revisión, tal revisión dará lugar a la liquidación de la correspondiente tasa.

Si se está recibiendo una prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se deberá indicar si se solicita su actualización o una prestación diferente.

No se admitirán las solicitudes de revisión de grado por empeoramiento cuando la persona ya ha sido reconocida como persona en situación de dependencia de grado III.

b) De oficio por parte de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en los siguientes supuestos:

1º) en las resoluciones sujetas a plazo, bien por su carácter temporal o en los supuestos limitados por la edad de los solicitantes, cuando se cumpla el plazo de validez establecido en las mismas.

2º) cuando se detecte que se ha producido error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

3º) cuando se tenga conocimiento de que las circunstancias que determinaron el grado de dependencia reconocido han variado sustancialmente.

4º) en todos aquellos supuestos en los que proceda revisar los términos de la resolución, de acuerdo con lo previsto en disposiciones legales o reglamentarias.

2. El procedimiento de revisión de grado, ya sea a instancia de parte o de oficio, requerirá una nueva valoración, siendo de aplicación el procedimiento y disposiciones contenidas en la presente Orden.

Cuando la persona dependiente tuviese reconocido un determinado grado, en base a una puntuación de hasta un 10% inferior a la necesaria para poder obtener el reconocimiento de un grado superior y acredite mediante informe del Servicio Público de Salud, un empeoramiento permanente de su estado de salud que, a juicio del criterio técnico del evaluador de la dependencia, conlleve una modificación de la puntuación suficiente para alcanzar el grado superior, podrá reconocerse este sin necesidad de aplicar de nuevo el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD).

Artículo 20. *Revisión del Programa Individual de Atención.*

1. El Programa Individual de Atención será revisable:

a) A instancia de parte, cuando la persona en situación de dependencia solicite un cambio de servicio o prestación.

b) De oficio, en los siguientes supuestos:

- en aquellos en los que como consecuencia de la revisión de oficio efectuada se proceda a modificar el grado y el interesado sea ya preceptor de una prestación, se procederá a la actualización del servicio idóneo que le corresponda, de la intensidad del servicio que está recibiendo o de la cuantía económica de la prestación que percibe.

- cuando existan circunstancias debidamente motivadas por el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales o por el órgano competente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales que aconsejen su revisión.

- por traslado de residencia a la Comunidad Autónoma de Aragón desde otra Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 23 de esta Orden.

- en aquellos supuestos en los que proceda revisar los términos de la resolución, de acuerdo con lo previsto en disposiciones legales o reglamentarias.

2. Serán aplicables al procedimiento de revisión las disposiciones establecidas en esta Orden para la elaboración y aprobación del Programa Individual de Atención.

3. No obstante, los órganos competentes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales aprobarán directamente las solicitudes de revisión del Programa Individual de Atención cuando:

a) se solicite una modificación de la prestación o de centro, en el caso de prestación vinculada al servicio, y la persona en situación de dependencia se encuentre ya percibiendo tal servicio.

b) en los supuestos de revisiones de grado de menores de 21 años que tuviesen reconocida previamente una prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

c) en general, en todos aquellos supuestos que no conlleven una modificación sustancial del régimen de prestaciones. A estos efectos el Instituto Aragonés de Servicios Sociales dictará las Instrucciones que faciliten una gestión eficaz de las solicitudes de revisión con el fin de adaptar las prestaciones a la situación y necesidades de la persona dependiente.

4. Las solicitudes que tengan por objeto la simple actualización o modificación de datos o elementos del expediente no implicarán la revisión del Programa Individual de Atención, actualizándose directamente en el sistema informático. Cuando estas modificaciones estén condicionadas al cumplimiento de requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico deberá acreditarse su cumplimiento con carácter previo a su realización.

Artículo 21. Efectividad de las resoluciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas reguladoras de cada una de las prestaciones, con carácter general el derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.

2. Las resoluciones de revisión de la situación de dependencia serán efectivas en los términos previstos para el reconocimiento inicial de prestaciones.

Si la revisión afecta a la cuantía de la prestación económica reconocida, los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de resolución que lleve a cabo tal resolución o del plazo máximo para resolver el procedimiento de revisión.

Artículo 22. Movilidad entre provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. La persona que habiendo presentado solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia o con esa situación ya reconocida, traslade su residencia de un municipio de otra provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá dirigirse al Centro de Servicios Sociales correspondiente a su nuevo lugar de residencia.

2. El Centro de Servicios Sociales, tramitará ante la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a la nueva provincia de residencia, dicho cambio, así como los requerimientos del interesado en cuanto a la valoración técnica de su situación o el mantenimiento o modificación de las prestaciones de servicios o económicas que viniere percibiendo.

3. Aquellos interesados que sean titulares de cualquier prestación económica, independientemente de la modalidad que se perciba, continuarán percibiendo la prestación económica a cargo de la partida presupuestaria inicial, hasta que la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a la nueva residencia del beneficiario lo incorpore al sistema de abonos. Se realizarán, en su caso, los reintegros o abonos complementarios que resulten procedentes.

Artículo 23. Traslados de expedientes entre Comunidades Autónomas.

El traslado de una persona beneficiaria del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón a otra Comunidad Autónoma o a las Ciudades de Ceuta y Melilla, o de éstas a la Comunidad Autónoma de Aragón, se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal vigente.

Disposición adicional primera. *Personas bajo medidas protectoras o en centros públicos.*

1. En el supuesto de personas bajo medidas protectoras del Gobierno de Aragón o que ocupen plaza pública en un centro de titularidad del Gobierno de Aragón el procedimiento se iniciará en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios competente por razón del territorio.

2. El Programa Individual de Atención se elaborará y tramitará íntegramente en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Disposición adicional segunda. *Municipio de Zaragoza.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón y en relación a los expedientes correspondientes a personas residentes en el municipio de Zaragoza, las referencias realizadas a los Centros de Servicios Sociales en los artículos en los artículos 6 y 7 se deben entender realizadas a la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2. Los Centros de Servicios Sociales realizarán las funciones de información y orientación social a las personas que deseen acceder al sistema para la autonomía y la atención a la dependencia. El ejercicio del resto de funciones previstas en la presente Orden será objeto de un convenio de colaboración en el que se especifique su aplicación.

Disposición adicional tercera. *Convenios de Colaboración.*

El Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales asegurará el mantenimiento de los convenios suscritos con las Entidades Locales para el ejercicio de las funciones previstas en la presente Orden.

Disposición transitoria primera. *Implementación de la aplicación informática.*

1. Hasta la puesta en funcionamiento de la aplicación informática que debe servir de soporte a la tramitación telemática del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD, regulado en la presente Orden:

a) la presentación de solicitudes y documentación complementaria y su posterior tramitación, se llevará a cabo en soporte papel, de acuerdo con los modelos que constan como anexos a la presente Orden.

b) la remisión de la propuesta de Programa Individual de Atención a los Centros de Servicios Sociales para su validación, se llevará a cabo a través de procedimientos ágiles que permitan una inmediata comunicación.

2. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá llevar a cabo un despliegue progresivo de la aplicación informática referida en el apartado anterior. La Dirección-Gerencia de dicho organismo dictará las instrucciones procedentes a los efectos de coordinar la entrada en producción del sistema informático y facilitar la transición de la gestión en soporte físico a soporte telemático.

Disposición transitoria segunda. *Expedientes en tramitación.*

Las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, presentadas antes de la entrada en vigor de esta Orden se tramitarán ajustándose al procedimiento establecido en la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo previsto en esta orden y, expresamente, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias precedentes, la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Disposición final primera. *Medidas de aplicación.*

Corresponderá a los órganos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en su respectivo ámbito de competencia, la adopción de las medidas necesarias para asegurar la aplicación de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DE ACCESO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA

OBJETO DE LA SOLICITUD

- ☐ Valoración inicial (para personas que no tienen reconocido ningún grado de dependencia)
☐ Revisión por mejoría (comprobar instrucciones antes de cumplimentar)
☐ Revisión por agravamiento (comprobar instrucciones antes de cumplimentar)
☐ Revisión del PIA (comprobar instrucciones antes de cumplimentar)
☐ Traslado de expediente a otra Comunidad Autónoma.

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre	Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de identificador	☐ DNI	☐ NIE	☐ Pasaporte	☐ Otros
Nº Identificador				
Fecha de nacimiento	/ /		País de nacimiento	
Provincia de nacimiento			Municipio de nacimiento	
Nacionalidad	Hija/o de			
Sexo	☐ Mujer	☐ Hombre	Estado civil	
Teléfono 1			Teléfono 2	
Teléfono 3			Correo electrónico	

Dirección Principal (en la que reside habitualmente la persona solicitante)									
Provincia			Municipio						
Tipo Vía			Nombre de la Vía						
☐ S/N	☐ Nº	☐ NºBIS	☐ BI	☐ Portal	☐ Esc	☐ Pl	☐ Pu	☐ Km	

NOTA: Los datos aportados serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

II. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Tipo de representante	☐ Representante legal	☐ Guardadora de Hecho		
Nombre	Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de identificador	☐ DNI	☐ NIE	☐ Pasaporte	☐ Otros
Nº Identificador				
Fecha de nacimiento	/ /		Teléfono 1	Teléfono 2
Sexo	☐ Mujer	☐ Hombre	Correo electrónico	

Dirección a efectos de Notificaciones									
Provincia			Municipio						
Tipo Vía			Nombre de la Vía						
☐ S/N	☐ Nº	☐ NºBIS	☐ BI	☐ Portal	☐ Esc	☐ Pl	☐ Pu	☐ Km	

III. DATOS DE RESIDENCIA EN ESPAÑA (no es necesario cumplimentar este apartado si ya tiene reconocida la situación de dependencia)

¿Reside legalmente en la actualidad en España?	☐
¿Ha residido legalmente en España durante cinco años?	☐
¿De estos cinco años, dos han sido consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de esta solicitud?	☐
¿Es emigrante retornado?	☐

IV. DATOS SOBRE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

¿Tiene reconocimiento del grado de discapacidad?	☐	%	Año
Si la respuesta es afirmativa, Provincia en la que se efectuó el reconocimiento			
¿Tiene reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona (ATP)?	☐	Punt	Año
Si la respuesta es afirmativa, Provincia en la que se efectuó el reconocimiento			
¿Tiene reconocida una incapacidad de gran invalidez?	☐	Punt	Año
Si la respuesta es afirmativa, Provincia en la que se efectuó el reconocimiento			
¿Tiene alguna enfermedad rara, catalogada como tal?	☐		
¿Tiene reconocida la situación de dependencia?	☐	Grado	Año
Si la respuesta es afirmativa, Provincia en la que se efectuó el reconocimiento			

V. UNIDAD DE CONVIVENCIA

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE/ Pasaporte	Fecha nacimiento	Parentesco	Grado dependencia	Certificado discapacidad
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐
						☐	☐

VI. CAPACIDAD ECONÓMICA DECLARACIÓN RESPONSABLE UNICA

Percibo la/s Pensión/es	Institución Pagadora	Euros/mes

¿Ha realizado en los cuatro años anteriores disposiciones patrimoniales (ventas, donaciones...) a favor de cónyuge, persona de análoga relación de afectividad al cónyuge o parientes hasta el cuarto grado inclusive?		☐
En caso afirmativo, indicar por cada disposición patrimonial realizada los siguientes datos	Identificación del bien, derecho, renta o deuda:	
	Datos del destinatario (Primer apellido, Segundo apellido, Nombre, NIF/NIE, Relación parentesco con el solicitante, fecha de disposición)	
¿Es titular de bienes y derechos de su propiedad?	Concepto	Valor catastral
Dispongo de un capital mobiliario total de (valor de los depósitos en cuenta corriente o ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposición en cuenta, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios -deuda pública, obligaciones, bonos-, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias, etc.)		

VII. PREFERENCIAS DE ATENCIÓN DE LA PERSONA

SOLICITANTE (En el supuesto de que tras la valoración le sea reconocida la situación de dependencia en un Grado que implique la efectividad del derecho a prestaciones por dependencia en el año en curso, indique el orden de preferencia de las que considere más adecuadas a su situación numerándolas del 1 al 10, siendo el 1 la opción más preferente)

Preferencia Nº	Servicio de Atención Residencial. Indique qué tres centros prefiere de la Red Pública
	1.
	2.
	3.
	☐ Municipio ☐ Comarca ☐ Provincia ☐ Aragón
Preferencia Nº	Servicio de Centro de Día. Indique qué tres centros prefiere de la Red Pública
	1.
	2.
	3.
	☐ Municipio ☐ Comarca ☐ Provincia ☐ Aragón
Preferencia Nº	Servicio de Centro de Noche. Indique qué tres centros prefiere de la Red Pública
	1.
	2.
	3.
	☐ Municipio ☐ Comarca ☐ Provincia ☐ Aragón
Preferencia Nº	Servicio de Ayuda a Domicilio
Preferencia Nº	Servicio de Teleasistencia
Preferencia Nº	Servicio de Promoción de la Autonomía Personal
Preferencia Nº	Servicio de Prevención de la Dependencia
Preferencia Nº	Prestación económica vinculada a servicio o por reserva de plaza
	☐ Atención Residencial ☐ Centro de Día
	☐ Centro de Noche ☐ Ayuda a Domicilio ☐ Teleasistencia
	☐ Promoción de la Autonomía ☐ Prevención de la Dependencia Personal
Preferencia Nº	Prestación económica de asistencia personal
Preferencia Nº	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar

Nota: La cumplimentación de este apartado no implicará necesariamente el reconocimiento del derecho a la prestación designada por la persona solicitante como preferente, sino que ésta se determinará por parte de los órganos competentes, que verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de prestación, y que se trata del modo de intervención más idóneo para la persona dependiente según su situación y circunstancia.

VIII. SERVICIOS QUE RECIBE LA PERSONA SOLICITANTE

☐ ¿Está ingresado en un centro residencial de forma permanente o tiene reserva de plaza?		☐ Público	☐ Privado
Denominación del centro			
☐ ¿Se encuentra atendido en un centro de día o tiene reserva de plaza?		☐ Público	☐ Privado
Denominación del centro			
☐ ¿Se encuentra atendido en un centro de noche o tiene reserva de plaza?		☐ Público	☐ Privado
Denominación del centro			
☐ ¿Está recibiendo el servicio de ayuda a domicilio?		☐ Público	☐ Privado
Denominación de la prestadora			
☐ ¿Está recibiendo el servicio de teleasistencia?		☐ Público	☐ Privado
Denominación de la prestadora			

☐ ¿Está recibiendo asistencia personal?			
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	
Tipo de identificador	☐ DNI	☐ NIE	☐ Pasaporte ☐ Otros
Nº Identificador			
☐ ¿Tiene contratado directamente al asistente personal?			
☐ ¿Tiene contratado el servicio a través de una empresa o entidad privada acreditada?			
Denominación de la prestadora			

☐ ¿Está siendo atendido en su domicilio por algún familiar o persona de su entorno?			
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	
Tipo de identificador	☐ DNI	☐ NIE	☐ Pasaporte ☐ Otros
Nº Identificador			
Relación o parentesco		Fecha de inicio de cuidados	

IX. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedo enterado/a de que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados y tratados en el fichero "Atención a la Dependencia en Aragón". El órgano responsable del fichero es la Secretaría General del INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES, con domicilio en Zaragoza, Paseo María Agustín nº 16, pudiendo ejercer ante dicho Organismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en su caso.

X. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como en la documentación que la acompaña, y que conozco mi obligación de comunicar cualquier variación que pudiera producirse en mis circunstancias personales en lo sucesivo.

ME COMPROMETO a facilitar el acceso para el desarrollo de las tareas de valoración y, en su caso, el seguimiento y control de la prestación correspondiente.

En....., a de de

Firma de la persona solicitante o Representante Legal/Representante/Guardador/a de Hecho

DOCUMENTOS QUE APORTA:

1) DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD (aún en el caso de que se autorice a la consulta de los datos en poder de las Administraciones Públicas).

1.0. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS Y FIRMA DE LA SOLICITUD.

☐ Autorización para la consulta de datos y firma de la solicitud reconocimiento de la situación y prestaciones de dependencia. (ANEXO I)

1.1 INFORME DE SALUD:

☐ Informe de Salud emitido por el Servicio Público de Salud y, en su caso, informes complementarios. (ANEXO II)

1.2 REPRESENTACIÓN:

En los casos en que la persona solicitante actúe a través de representante legal, deberá aportar el documento que corresponda:

- ☐ Fotocopia de la sentencia de incapacitación de la persona solicitante.
- ☐ Fotocopia del Auto de Aceptación del cargo de Tutor/a.
- ☐ Poder notarial.

En los casos personas menores de edad, deberá aportar:

- ☐ Fotocopia del Libro de Familia o del Auto de Acogimiento o Adopción.

En los casos en que la persona solicitante actúe a través de representante voluntario, deberá aportar:

- ☐ Declaración de la persona guardadora de hecho conforme al modelo anexo. (ANEXO III)

1.3. DOCUMENTO DOMICILIACIÓN BANCARIA:

- ☐ Documento de domiciliación bancaria. (ANEXO IV)

1.4. DOCUMENTACIÓN PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA:

- ☐ En caso de que la persona solicitante y/o sus convivientes fueran perceptores de pensiones o prestaciones públicas del ISFAS, MUFACE, MUGEJU, certificado emitido por la Entidad Pagadora correspondiente con sus importes anuales y revalorizaciones.
- ☐ En caso de que la persona solicitante y/o sus convivientes fueran perceptores de pensiones o prestaciones públicas de otros Estados, certificado emitido por la Entidad Pagadora correspondiente con sus importes anuales y revalorizaciones, o documentación acreditativa de las mismas.

1.5. DOCUMENTACIÓN SI DESEA ACCEDER A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE CUIDADOS EN EL ENTORNO (cuidados por un familiar o cuidador no profesional):

- ☐ Declaración responsable de la persona cuidadora (ANEXO V)
- ☐ Documentación que acredite el parentesco o la relación entre la persona solicitante y la cuidadora.

1.6. DOCUMENTACIÓN PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DEL SERVICIO PRIVADO QUE ESTÁ RECIBIENDO O TIENE RESERVADO (siempre que no haya servicio público disponible).

- ☐ Certificado del Centro o empresa prestadora del servicio, en el que conste el total mensual del mismo (con IVA incluido), régimen de estancia/intensidad y la fecha de inicio del servicio (sellado y firmado). (ANEXO VI).
- ☐ Certificado de reserva de plaza en el Centro o empresa prestadora del servicio, en el que conste el total mensual del mismo (con IVA incluido), régimen de estancia/intensidad previsto (sellado y firmado). (ANEXO VII).

1.7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL SUPUESTO DE DISPONER DE ASISTENTE PERSONAL:

- ☐ Copia del contrato suscrito con la persona asistente personal o el centro prestador y factura del coste.

2) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SOLAMENTE EN EL SUPUESTO DE QUE LA PERSONA SOLICITANTE, SU REPRESENTANTE O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA NO AUTORIZEN LA CONSULTA DE DATOS EN PODER DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS

2.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y RESIDENCIA de todas las personas (solicitante, representante, guardador/a de hecho, cuidador/a y miembros de la Unidad de Convivencia) que no autoricen la consulta de los datos:

- ☐ Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte
- ☐ Certificado de empadronamiento.
- ☐ Acreditación de Residencia. (En el caso de menores los documentos siguientes serán relativos a su madre o padre):
 - ☐ Certificado de empadronamiento histórico.
 - ☐ Certificado de emigrante retornado.
 - ☐ Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión (para los miembros de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) de la persona solicitante.
 - ☐ Fotocopia de la Tarjeta de residencia en vigor o caducada con solicitud de renovación presentada desde 60 días antes a la fecha de caducidad hasta 30 días después o Resolución administrativa de concesión de la autorización de residencia y/o trabajo de la persona solicitante.

2.2. DISCAPACIDAD. En su caso, acreditación de la discapacidad del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia que hubiesen alegado discapacidad.

- ☐ Fotocopia del certificado de reconocimiento del grado de discapacidad.

2.3 DETERMINACIÓN CAPACIDAD ECONÓMICA.

- ☐ Declaración de la Renta de cada uno de los miembros de la Unidad de Convivencia.
- ☐ En caso de que la persona solicitante y/o sus convivientes NO hubiesen realizado la Declaración de la Renta, Certificado de la Agencia Tributaria verificando que el contribuyente no estaba obligado a presentar la declaración de la renta.
- ☐ Certificado de la pensión o pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- ☐ En caso de que la persona solicitante y/o sus convivientes NO fueran perceptores de pensiones o prestaciones públicas de otros Estados, certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad verificando que no consta en su base de datos que reciba prestación,

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS SOLICITUDES

IMPORTANTE: Antes de escribir, lea detenidamente los apartados de la Solicitud. Escriba con claridad y letras mayúsculas.

A. SOLICITUD INICIAL:

I. Datos de la persona solicitante.

- La dirección principal será aquella en la que reside habitualmente la persona solicitante y donde usted quiere recibir las notificaciones y posibles requerimientos.

- Si desea recibir las notificaciones en otro domicilio deberá cumplimentar el apartado dirección a efectos de notificaciones.

II. Representante legal.

Cuando la persona solicitante del reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a las prestaciones del sistema tenga representante legal, será esta persona quien deberá firmar la solicitud.

V. Unidad de Convivencia.

Se entiende por unidad de convivencia aquella integrada por la persona beneficiaria y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, hijos/as menores, ascendientes mayores de 65 años, descendientes o personas vinculadas a la persona beneficiaria por razón de la tutela y/o acogimiento de menores de 25 años o mayores de tal edad en situación de dependencia o con discapacidad, siempre que convivan con la persona beneficiaria y dependan económicamente de la misma.

B. SOLICITUDES DE REVISIÓN DE GRADO O PIA.

IMPORTANTE: Deben cumplimentarse los apartados correspondientes de la solicitud y aportarse la documentación necesaria de todos aquellos elementos que se modifiquen respecto a su situación vigente.

ALGUNOS EJEMPLOS:

Modificación de grado:

- Si Ud. tiene un grado reconocido y únicamente solicita la modificación del grado por mejora o empeoramiento de su salud tendrá que cumplimentar solamente sus datos identificativos (apartado I) y presentar los documentos de los Anexos I y II (autorización consulta de datos e Informe salud).

Pero si además le ha cambiado algún otro elemento (como: composición de la unidad de convivencia, situación económica, etc.) deberá cumplimentar el apartado correspondiente y se aportará la documentación necesaria para su justificación siempre que no se haya autorizado la consulta de datos.

Modificación de grado y PIA o solamente de PIA:

- Si Ud. quiere que le revisen el grado reconocido y además cambiar la prestación que viene recibiendo o simplemente quiere cambiar de prestación y no de grado deberá cumplimentar los apartados que se refieran a su pretensión y aportar la documentación correspondiente. (Estas mismas instrucciones son aplicables al supuesto de que la solicitud inicial esté todavía sin resolver y quiera cambiar sus pretensiones iniciales).

En estos casos debe tener presente que:

- ✓ **Modificación de Prestación.** Además de los datos de identificación (apartado I y, en su caso, II) deberá cumplimentar obligatoriamente los datos actualizados referidos a su capacidad económica (apartado VI).

Además deberá cumplimentarse

- o Cuando desee una prestación diferente a la que está recibiendo o a la que solicitó inicialmente y está pendiente de adjudicación: deberá marcarla en apartado VII. De reconocerse esta prestación se anulará la que viene percibiendo.
 - o Cuando desea mantener la que tiene o que solicitó y que le reconozcan una nueva prestación deberá marcar las dos (la que tiene -o solicitó- y la nueva) ya que en caso contrario se anulará la primera.
- ✓ **Modificación de otros datos del PIA:**
 - o Si únicamente solicita cambio de centro deberá marcarla en el apartado VIII y acompañar la documentación correspondiente.
 - o Si únicamente solicita cambio de persona cuidadora deberá marcarla en el apartado VIII y acompañar la documentación correspondiente.

C. ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Si Ud. no desea una nueva valoración de grado ni modificar la prestación que solicitó inicialmente sino solamente una actualización de alguno de los siguientes datos:

- Datos de la persona
- Domicilio
- Persona representante
- Domiciliación bancaria
- Cambios en la capacidad económica.

Deberá presentar el Anexo VIII "Actualización de datos" acompañado de la documentación correspondiente.

D. TRASLADO DE EXPEDIENTE A OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

En el caso de trasladar su domicilio desde la Comunidad Autónoma de Aragón a otra Comunidad Autónoma únicamente se deberá cumplimentar el apartado I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE incorporando el nuevo domicilio en la Comunidad de destino y presentar el Anexo I relativo a la autorización para la consulta de datos y firma de la solicitud.

ANEXO I. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN Y PRESTACIONES DE DEPENDENCIA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
--------	--	------------	--	------------	--

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (legal o voluntaria)

Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
--------	--	------------	--	------------	--

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **DOY MI CONSENTIMIENTO** a los órganos competentes para tramitar y resolver el procedimiento conforme a los requisitos de acceso y mantenimiento establecidos en la normativa vigente, para que obtengan de cualquier Organismo o Administración Pública, directamente y/o por medios telemáticos, a través de los servicios de verificación de datos y las plataformas de intermediación, los datos estrictamente necesarios referentes a:

- Datos de identidad personal.
- Información municipal de residencia, empadronamiento y convivencia.
- Información de índole tributaria.
- Información sobre las prestaciones y pensiones de la Seguridad Social.
- Información sobre las prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Vida laboral.
- Información catastral.
- Información sobre situación de dependencia y discapacidad.
- Cualquier otra información necesaria de carácter personal y socioeconómico que sea precisa para resolver el procedimiento.

Firma de la persona solicitante y la de su representante:

APELLIDOS Y NOMBRE	AUTORIZA	NO AUTORIZA	FIRMA
	☐	☐	
	☐	☐	

Firma de las personas mayores de 18 años integrantes de la unidad de convivencia:

APELLIDOS Y NOMBRE	AUTORIZA	NO AUTORIZA	FIRMA
	☐	☐	
	☐	☐	
	☐	☐	
	☐	☐	

Las personas que no autoricen la consulta de los referidos datos deberán aportar los documentos correspondientes, no tramitándose hasta la presentación de todos ellos, retrasándose la tramitación del expediente.

CONSENTIMIENTO PARA LA FIRMA DE LA SOLICITUD

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 39/2015:

☐ **DOY MI CONSENTIMIENTO EXPRESO** para la presentación telemática de la solicitud, asistiéndome en el uso de los medios electrónicos y la firma electrónica de la solicitud del procedimiento por parte del/a funcionario/a habilitado/a.

En el supuesto de no otorgar este consentimiento deberá firmarse electrónicamente por parte de la persona solicitante.

Firma de la persona solicitante o la representante, en su caso.

NIF/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA

ANEXO II. Informe de salud

para el reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de

1. Solicitante (se puede sustituir por una etiqueta autoadhesiva)			
1 Apellido	2 Apellido	Nombre	
Fecha Nacimiento	D.N.I.	Tarjeta Sanitaria	Sexo ☐ Varón ☐ Mujer
2. Indique los diagnósticos* de las enfermedades, trastornos u otras condiciones de salud, enfermedad mental, discapacidad intelectual o problemas relacionados con el desarrollo, de carácter permanente, prolongado, crónico o de larga duración;			
	Diagnósticos	Fecha Diagnóstico	Código
Demencias y trastorno mental orgánico			
Limitaciones sensoriales y afectación de la capacidad perceptivo cognitiva			
Patología traumática o reumática			
Trastornos graves del comportamiento			
Otros Procesos y/o Patologías: (Sistema nervioso, osteomusculares, respiratorios, cardiovasculares, retraso mental, genéticos, infecciosos, etc.)			

*Se podrán adjuntar los informes médicos disponibles

3. Indique los tratamientos actuales, medidas de soporte funcional, ayudas técnicas, ortésis y prótesis prescritos*:	
Farmacológicos	
Cuidados de enfermería	
Higiénico-dietético	
Psicoterapéutico	
Rehabilitador	
Ayudas técnicas	
Otros	
¿El/la interesado/a es capaz de aplicarse las medidas terapéuticas recomendadas? ☐ SÍ ☐ NO	

*Se podrán adjuntar los planes de tratamiento disponibles

4. Indique si la situación actual de salud puede modificarse, probablemente, en los próximos seis meses:		
☐ Se mantendrá más o menos igual	☐ Mejorará	☐ Empeorará

5. Indique si entre las patologías descritas, alguna de ellas cursa en brotes:	
Patología	Frecuencia en el último año: brotes

6. Está incluido en los siguientes programas:	
☐ Atención a enfermos crónicos dependientes: tipo de cuidados	☐ Otros:

7. Observaciones:
Aquellas de interés sobre su estado de salud en relación a su dependencia no recogidas anteriormente, realización de otros test, etc.

8. Identificación del profesional que emite el informe		Fecha Informe:
Nombre y apellidos:		
Organismo/ Centro de Salud:	Cargo:	
Firma:	Sello	

ANEXO III. DECLARACIÓN DE PERSONA GUARDADORA DE HECHO

DATOS DE LA PERSONA QUE ACTÚA COMO GUARDADORA DE HECHO

Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Tipo de identificador	☐ DNI	☐ NIE
Nº Identificador	☐ Pasaporte	☐ Otros

A los efectos de poder REPRESENTAR ante los órganos competentes para tramitar y resolver el procedimiento de reconocimiento de la situación y prestaciones de dependencia a favor de

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE DE RECONOCIMIENTO DE DEPENDENCIA

Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Tipo de identificador	☐ DNI	☐ NIE
Nº Identificador	☐ Pasaporte	☐ Otros

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º) Que tiene bajo su guarda y cuidado a la persona anteriormente citada por las razones que a continuación se expresan:

- ☐ Edad avanzada de la persona solicitante del reconocimiento de dependencia.
- ☐ Disminución capacidad de la persona solicitante del reconocimiento de dependencia.
- ☐ Otras razones. Especificarlas:.....

2º) Familiares autorizados con acceso al expediente:

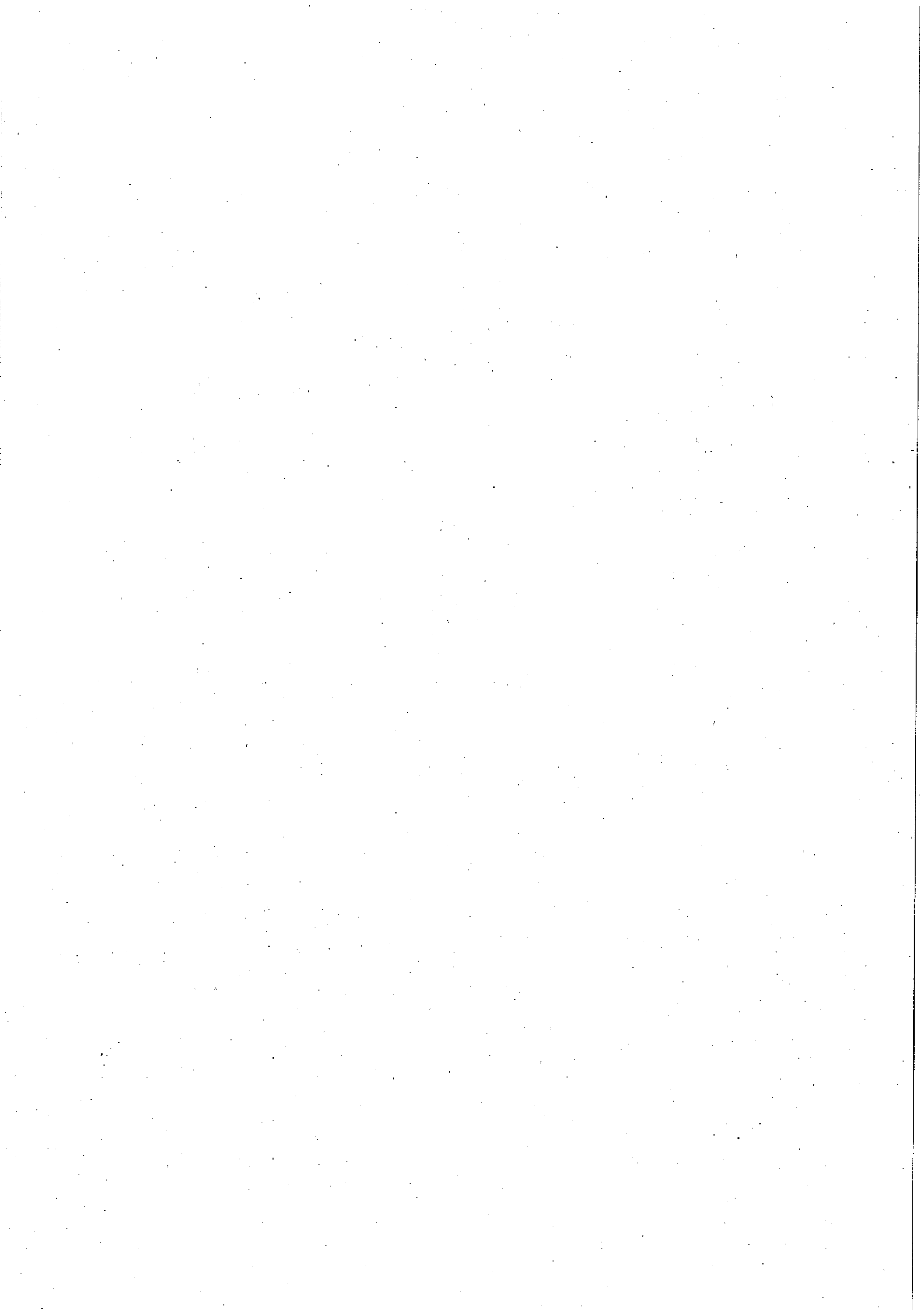
Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE/Pasaporte	Parentesco	Teléfono

3º) Que se compromete, supuesto que prospere la solicitud que tiene formulada a favor del interesado, a destinar las prestaciones que le pudieran reconocer a éste a la atención y cuidado del mismo.

4º) Que pondrá en conocimiento de los órganos competentes para la gestión del referido procedimiento cualquier cambio que, en relación a la custodia de la persona, pueda acaecer en el futuro.

En....., a de de

Firma de la Persona Guardadora de hecho



ANEXO IV. DOCUMENTO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA INTERESADA

N.I.F. / N.I.E Persona Solicitante

--	--	--	--	--	--	--	--

Apellidos y Nombre de la Persona Solicitante

Apellidos y Nombre de su Representante Legal

Domicilio

Nº

Escalera

Piso

Pta

Población

Código Postal

Provincia

Teléfono

E-mail (en mayúsculas)

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

CÓDIGO IBAN

PAÍS

D.C.IBAN

CÓD. BANCO

CÓD. SUCURSAL

D. C.

Nº DE CUENTA

[illegible]

Certifico que los datos bancarios reseñados corresponden a la cuenta que la persona titular/representante legal de referencia tiene abierta en esta entidad.

Fecha

Sello de la Entidad Bancaria

ANEXO V. DECLARACIÓN PERSONA CUIDADORA NO PROFESIONAL

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Nombre	Apellido 1	Apellido 2
--------	------------	------------

DATOS DE LA PERSONA CUIDADORA

Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Tipo de identificador	☐ DNI	☐ NIE ☐ Pasaporte ☐ Otros
Nº Identificador	Fecha de nacimiento	
Relación ☐ Familiar	Indicar parentesco	☐ No Familiar
¿Tiene grado de dependencia?	☐ Grado	Fecha de inicio de cuidados

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Tengo la residencia legal en España y estoy empadronado a una distancia del domicilio de la persona en situación de dependencia que no supera los cuarenta kilómetros y no requiere un tiempo medio de desplazamiento superior a treinta minutos.
- Cuento con tiempo de dedicación suficiente para garantizar que la persona en situación de dependencia está atendida en aquellas situaciones en las que necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria y permanezco en el domicilio de la persona en situación de dependencia o realizo tareas vinculadas a su atención durante cinco horas diarias de promedio, en cómputo semanal.
- No estoy vinculado a un servicio de atención personalizado.
- Me comprometo a acreditar una formación específica en materia de cuidados para personas en situación de dependencia o, en su defecto, a realizar dicha formación.
- Me comprometo a no atender de forma simultánea a más de dos personas en situación de dependencia.
- Me comprometo a comunicar por escrito a la entidad competente cualquier variación en la situación de la persona en situación de dependencia que determine la extinción de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, en el plazo de 10 días desde que se produzca.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, DOY MI CONSENTIMIENTO a los órganos competentes para que obtengan de cualquier Organismo o Administración Pública, directamente y/o por medios telemáticos, a través de los servicios de verificación de datos y las plataformas de intermediación, los datos estrictamente necesarios (identidad personal, residencia, empadronamiento y convivencia, dependencia y discapacidad) exclusivamente a los efectos del reconocimiento de la prestación de cuidados en el entorno familiar y también para el seguimiento y control de dicha prestación, con el fin de que se proceda a verificar el cumplimiento de requisitos.

☐ NO AUTORIZA el acceso a datos. En este caso, la persona interesada estará obligada a aportar los documentos de identidad personal, residencia, empadronamiento y convivencia, dependencia y discapacidad, no tramitándose la prestación hasta la presentación de todos ellos, retrasándose la tramitación del expediente.

En....., a de de

Firma de la persona cuidadora no profesional

**ANEXO VI. CERTIFICADO SERVICIO PARA PRESTACIÓN ECONÓMICA
VINCULADA**

D/D^a. (nombre, apellidos de la persona responsable del centro), con DNI
nº..... como (cargo) de (nombre del Servicio conforme al Registro de Entidades,
Centros y Servicios Sociales), de (localidad y provincia).

CERTIFICO QUE

D./D^a (nombre y apellidos de la persona en situación de dependencia), con DNI
nº....., es persona usuaria del servicio de (tipología del servicio) en (nombre del
Centro) desde el De.... De de, ocupando una plaza con un horario de
atención de horas/semana y que, desde la fecha de alta en el servicio, está abonando la
cantidad mensual de euros IVA incluido.

En....., a de de



(Sello y firma)

ANEXO VII. CERTIFICADO DE RESERVA DE PLAZA EN SERVICIO

D/D^a. (nombre, apellidos de la persona responsable del centro), con DNI nº..... como (cargo) de (nombre del Servicio conforme al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales), de (localidad y provincia).

CERTIFICO QUE

D./D^a (nombre y apellidos de la persona en situación de dependencia), con DNI nº....., tiene reservada una plaza en el servicio de (tipología del servicio) en (nombre del Centro), con un horario de atención de horas/semana y que, y una cantidad mensual de euros IVA incluido.

En....., a de de



(Sello y firma)

VIII. ACTUALIZACIÓN DE DATOS
(Cumplimentar únicamente los apartados donde se haya producido variación)

I. TITULAR DEL EXPEDIENTE

Nombre	Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de identificador	☐ DNI	☐ NIE	☐ Pasaporte	☐ Otros
Nº Identificador				
Fecha de nacimiento	/ /		País de nacimiento	
Provincia de nacimiento			Municipio de nacimiento	
Nacionalidad	Hija/o de			
Sexo	☐ Mujer	☐ Hombre	Estado civil	
Teléfono 1			Teléfono 2	
Teléfono 3			Correo electrónico	

II. CAMBIO DE DOMICILIO

Dirección Principal (en la que reside habitualmente la persona solicitante)									
Provincia		Municipio							
Tipo Vía		Nombre de la Vía							
☐ S/N	Nº	NºBIS	BI	Portal	Esc	PI	Pu	Km	

II. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Tipo de representante	☐ Representante legal	☐ Guardadora de Hecho		
Nombre	Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de identificador	☐ DNI	☐ NIE	☐ Pasaporte	☐ Otros
Nº Identificador				
Fecha de nacimiento	/ /		Teléfono 1	
Sexo	☐ Mujer	☐ Hombre	Correo electrónico	

Dirección a efectos de Notificaciones									
Provincia		Municipio							
Tipo Vía		Nombre de la Vía							
☐ S/N	Nº	NºBIS	BI	Portal	Esc	PI	Pu	Km	

III. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedo enterado/a de que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados y tratados en el fichero "Atención a la Dependencia en Aragón". El órgano responsable del fichero es la Secretaría General del INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES, con domicilio en Zaragoza, Paseo María Agustín nº 16, pudiendo ejercer ante dicho Organismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en su caso.

IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como en la documentación que la acompaña, y que conozco mi obligación de comunicar cualquier variación que pudiera producirse en mis circunstancias personales en lo sucesivo.

ME COMPROMETO a facilitar el acceso para el desarrollo de las tareas de valoración y, en su caso, el seguimiento y control de la prestación correspondiente.

En....., a de de

Firma de la persona solicitante o Representante
Legal/Representante/Guardador/a de Hecho